

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones expediente de Superintendencia Nº 2556/78;

Considerando:

1º) Que la ley 15.403 dispuso el cese de la competencia ordinaria de los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la Provincia de Río Negro.-

2º) Que, en consecuencia, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca resolvió -por Acordada del 18 de abril de 1961, en su art. 3º- requerir del Superior Tribunal de la mencionada Provincia, se sirviera disponer la recepción de "las causas archivadas, como así también, los legajos, registros, etc".-

3º) Que la remisión de las mismas al Archivo dependiente del segundo de dichos tribunales de ningún modo importa la pérdida de la jurisdicción por parte del Juez Federal competente en aquellas causas, sino solamente conferir la custodia de dichas actuaciones.-

4º) Que, en el caso, se trata de la negativa al cumplimiento de una orden de un Juez Federal, dictada en ejercicio de sus funciones propias, situación prevista por el art. 13 de la ley 48.-

5º) Que al respecto, esta Corte Suprema de Justicia ha expresado que "con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 del decreto-ley 1285/58, que reitera el contenido //

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

del art. 13 de la ley 48, los jueces provinciales no pueden prevalerse de las normas locales para trabar o turbar la acción de la Justicia Nacional (Fallos: 274:464 y doctrina de los allí citados).-

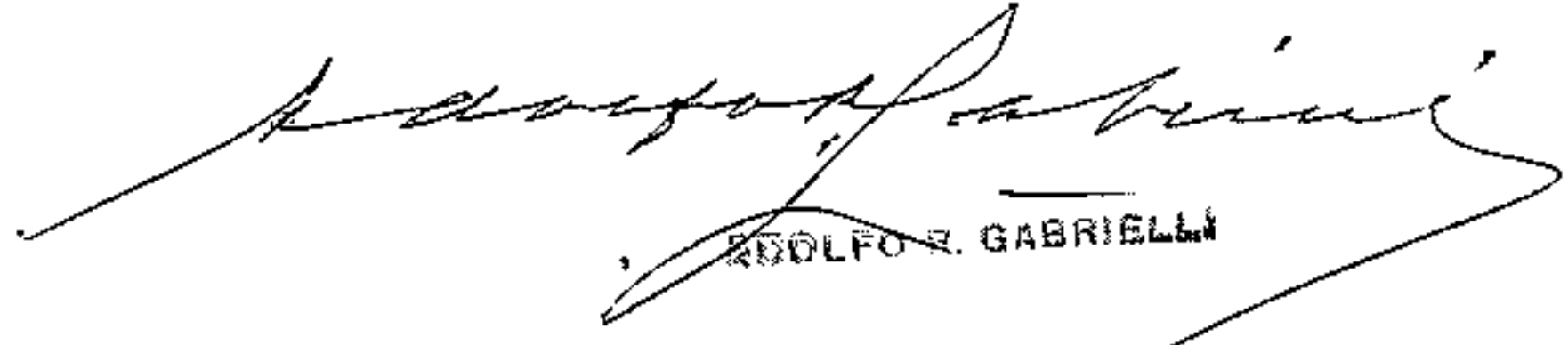
6º) Que, en consecuencia, es menester adoptar las medidas conducentes a fin de facilitar a los señores jueces federales competentes en las causas referidas el examen de los expedientes que se hallen en custodia en el Archivo Provincial.-

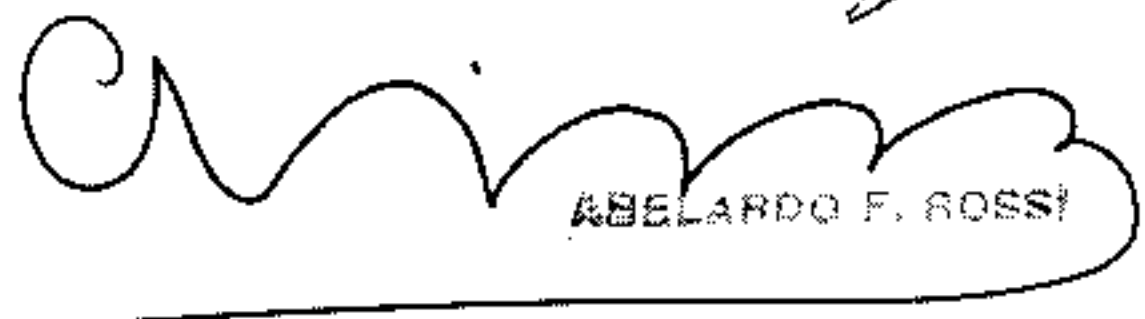
Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

**SE RESUELVE:**

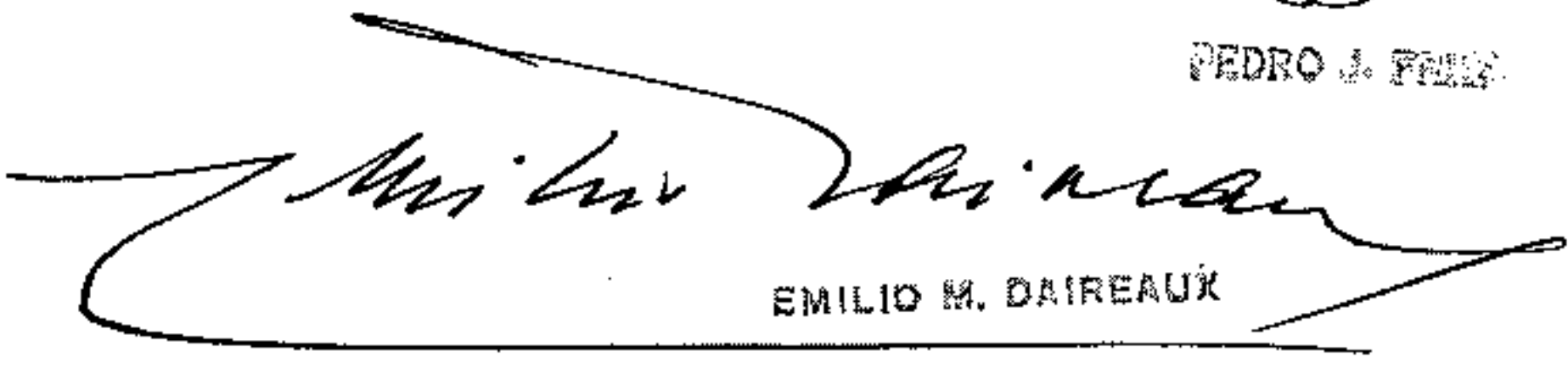
Remitir copia de las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro a fin de que se sirva disponer las medidas pertinentes para evitar la repetición de situaciones similares a las expuestas por el Sr. Juez Federal de General Roca.-

Regístrese y devuélvanse las actuaciones agregadas por cuerda a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.-

  
RODOLFO R. GABRIELLI

  
ABELARDO F. ROSSI

  
PEDRO J. FALCK

  
EMILIO M. DAIREAUX